

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00636-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de Julio de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia **YEISON ANDRES SUAREZ OBANDO** contra **METALUM LR S.A.S.**

**INTERVINIENTES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Demandante: YEISON ANDRES SUAREZ OBANDO  
Apoderado Demandante: ARGEMIRO CARRILLO BLANCO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL  
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

**CONCILIACIÓN:** Como quiera que no asiste la parte demandada ni su apoderado, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Ahora bien, y dada la inasistencia de la parte demandada a la presente audiencia, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 77 del CPTSS, esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba y confesión, contenidos en el escrito de demanda.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

**EXCEPCIONES PREVIAS:** Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

**SANEAMIENTO:** Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** como quiera que la demanda se tuvo por no contestada, el litigio versará en todos y cada uno de los hechos de la demanda y frente la viabilidad o no de las pretensiones incoadas en la misma.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:** DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

**TESTIMONIOS:** se decreta como testimonios las declaraciones de los señores JUAN CARLOS LARA y JOHAN SEBASTIÁN PULIDO RAMÍREZ.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

**A INSTANCIA DE METALUM LR S.A.S.**: No se decretan por cuanto no se tuvo por no contestada.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **25 de Octubre de 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**MILENA PATRICIA MONCARIS GONZÁLEZ|  
SECRETARIA AD-HOC**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:06:23

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ**

**SECRETARIO CIRCUITO**

**JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b580c2253352c024e53b5246724262af5405530d35ee1e86bcf9a3abdd4ed8**

Documento generado en 08/07/2021 03:02:43 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00496-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de Julio de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia **CARLOS ALBERTO MALDONADO SOLANO** contra **AVIANCA S.A.**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARLOS ALBERTO MALDONADO SOLANO
Apoderada Demandante:	MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO
Rep. Leg. AVIANCA S.A.:	JOSÉ LUIS AVELLA CHAPARRO
Apoderada AVIANCA S.A.:	ANA MARÍA CEBALLOS VARGAS

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL  
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconózcase y téngase a la Dra. ANA MARÍA CEBALLOS VARGAS como apoderada sustituta de la parte demandada para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Ahora bien, revisadas las diligencias, se evidencia que la parte actora interpone incidente de nulidad, la cual se rechaza de plano, conforme a lo esbozado en la parte motiva de la presente diligencia.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la anterior decisión, el cual se **CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Por secretaria remítase el link con acceso al archivo digital con destino al Superior, en el evento en que el Tribunal requiera copia física de las actuaciones, en su oportunidad, se informará al recurrente, con el fin que aporte las expensas necesarias para dar trámite al recurso correspondiente.

El apoderado interpone recurso contra el auto que concedió el recurso en el efecto devolutivo, a lo cual el Despacho mantiene su decisión, conforme lo esbozado en la parte motiva de la providencia.

**CONCILIACIÓN:** Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

**DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Advierte el Despacho que la parte demandada propone como excepciones previas de FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO y COSA JUZGADA las cuales se procede a resolver así:

**DECLARAR** No probada la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO respecto a CAXDAC, por lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia. Y al resultar desfavorable la decisión a la parte demandada, es del caso, condenarla en costas y en consecuencia, por secretaria practíquese por secretaria la liquidación de costas, en su momento procesal oportuno, incluyendo en ellas la suma de \$1´000.000. a favor de la demandante.

Ahora bien, en relación con la excepción previa de COSA JUZGADA, el Despacho difiere su resolución al momento de la sentencia.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto anterior. Ante lo cual, mantiene incólume el auto atacado, no se repone y por ser procedente, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Por secretaria remítase el link con acceso al archivo digital con destino al Superior, en el evento en que el Tribunal requiera copia física de las actuaciones, en su oportunidad, se informará al recurrente, con el fin que aporte las expensas necesarias para dar trámite al recurso correspondiente.

**SANEAMIENTO:** Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Con relación a la AVIANCA S.A. se declaran probados los hechos 2, 21, 30 y 37.1 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:** DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa demandada.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

**A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AVIANCA S.A.:** DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante

de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **20 de septiembre del 2021 a la hora de las 11:00 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**MILENA PATRICIA MONCARIS GONZÁLEZ|  
SECRETARIA AD-HOC**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 01:01:27

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99dd4af7f7721db8ef131688d77fb9d04a682694d3996d5f9a3bfe48d05bbe3a

Documento generado en 08/07/2021 03:02:56 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00668-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de julio de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia GILBERTO MEJIA BARAJAS contra JAIME HERNANDO PALACIOS CORREA; SERVIDESARROLLO LTDA; SERVIMOS LTDA y COLOMBIANA DE CUEROS S.A.

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GILBERTO MEJÍA BARAJAS
Apoderado Demandante:	ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA
Demandado persona natural:	JAIME HERNANDO PALACIOS CORREA
Rep. SERVIDESARROLLO:	RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREA
Rep. Leg. SERVIMOS:	NICOLAS PALACIOS RODRÍGUEZ
Apoderado de JAIME y de SERVIDESARROLLO y SERVIMOS:	DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE
Rep. Leg. COLCUEROS:	JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ
Apoderado COLCUEROS:	ELIZABETH VÉLEZ MENDOZA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL  
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

**CONCILIACIÓN:** Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

**DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

**SANEAMIENTO:** Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Con relación a JAIME HERNANDO PALACIOS CORREA el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió ninguno de ellos en la réplica.

Con relación a SERVIDESARROLLO LTDA se declaran probados los hechos 1, 2, 8, 10, 28, 40, y 45 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a SERVIMOS LTDA se declaran probados los 12 a 15 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a COLOMBIANA DE CUEROS S.A. se declara probado el hecho 28 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas SERVIDESARROLLO LTDA, SERVIMOS LTDA y COLOMBIANA DE CUEROS S.A.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores:

1. CARLOS EDUARDO BELTRAN RODRIGUEZ
2. JOSE JHON JAIRO GUERRERO LEÓN
3. MARY JAMEL GONZALEZ PEÑA
4. DEISY TATIANA MEJIA LOPEZ

##### **A INSTANCIA DEL DEMANDADO JAIME HERNANDO PALACIOS CORREA**

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, así mismo las que obran en la demanda y que fueron allegadas en medio magnético.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

##### **A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SERVIDESARROLLO LTDA:**

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, así mismo las que obran en la demanda y que fueron allegadas en medio magnético.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de las señoras:

1. ISAURA FORERO
2. YELKYS JIMENEZ.

##### **A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SERVIMOS LTDA:**

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, así mismo las que obran en la demanda y que fueron allegadas en medio magnético.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de las señoras:

1. ISAURA FORERO
2. YELKYS JIMENEZ.

##### **A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLOMBIANA DE CUEROS S.A.:**

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, así mismo las que obran en la demanda y que fueron allegadas en medio magnético.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de las señoras:

1. GLORIA NATIVIDAD RODRIGUEZ RODRIGUEZ
2. JORGE ALFREDO VARGAS AFRICANO
3. CARLOS ANTONIO GONZALEZ CANDELA
4. WILSON BUITRAGO AREVALO
5. DARIO PRADO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **06 DE OCTUBRE DEL 2021 A LA HORA DE LAS 2:30 PM**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**MILENA PATRICIA MONCARIS GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:17:42

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0c3515b8d1725bff895d67eb6aec70f264e762d18b655b3ab2c68f68fc6fed2

Documento generado en 08/07/2021 03:03:07 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00844-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de julio de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARÍA GLORIA QUINTERO MONTOYA** contra **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** con **DEMANDADA DE RECONVENCIÓN** de **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** contra **MARÍA GLORIA QUINTERO MONTOYA.**

**INTERVINIENTES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Demandante: GLORIA QUINTERO MONTOYA  
Apoderada Demandante: JUAN DE JESUS BARAJAS OTERO  
Rep. y Apo. PROTECCIÓN S.A.: FRANCIS COP JOSÉ CORTES MATEUS

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL  
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

**CONCILIACIÓN:** Dado que el presente asunto se basa en un punto de derecho, se declara fracasada la presente conciliación.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

**DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

Advierte el Despacho que en la contestación de la demanda la llamada a juicio propuso como excepción previa, **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO. VINCULACIÓN DE LA CONYUGUE COMO TERCERA INTERVINIENTE AD EXCLUDEMUM.**

En merito de lo expuesto, el JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** VINCULAR a las presentes diligencias a **MARÍA CONSEJO MORENO GUTIÉRREZ**, como **LITIS CONSORTE NECESARIA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a la vinculada **MARÍA CONSEJO MORENO GUTIÉRREZ** y, correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial adelante las actuaciones a que haya lugar.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de la vinculada, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del CPTSS, del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se requiere a la demandada con el fin que informe las direcciones físicas y electrónicas de la señora MARÍA CONSEJO MORENO GUTIÉRREZ, para los efectos de la notificación aquí ordenada. Cumplido lo anterior, proceda la parte actora a la notificación como se ha ordenado.

**TERCERO:** Permanezcan las diligencias en secretaria, hasta que se finalice el término del traslado otorgado a la vinculada en condición de Litisconsorte necesaria. Cumplido lo anterior, désele ingreso Despacho para su continuación.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS POR ESTRADOS.

En uso de la palabra, el apoderado de la demandada informa que las direcciones físicas fueron aportadas y que no se tienen más datos de la señora MORENO GUTIÉRREZ.

Conforme lo anterior, y por ser del caso, se ordena remitir las notificaciones a la dirección informada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**MILENA PATRICIA MONCARIS GONZÁLEZ|  
SECRETARIA AD-HOC**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:13:03

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0219811b00b7308c42c1ebabe85428aa85dc0ab979b396515fbf622b2080211d

Documento generado en 08/07/2021 03:03:32 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00007-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de julio de 2021.

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de MANUEL ALBERTO CAICEDO FAJARDO contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A., y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CLAVE INTEGRAL CTA

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	MANUEL ALBERTO CAICEDO FAJARDO
Apoderada demandante:	ELIANA PATRICIA TRIVIÑO OROZCO
Rep. Avianca:	JOSÉ LUIS AVELLA CHAPARRO
Apoderado Avianca:	ANDRÉS FELIPE CHAVEZ ALVARADO
Rep. Clave:	HEIDI CRISTINA MAHECHA FORERO
Apoderado Clave:	JUAN ALFONSO MATEUS PAEZ

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

**CONCILIACIÓN:** Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

**DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:** revisada la contestación de la demanda, se evidencia que la demandada AVIANCA, propone la excepción previa de **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO** la cual se **DECLARA NO PROBADA** por lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia. Y al resultar desfavorable la decisión a la parte demandada, es del caso, condenarla en costas y en consecuencia, por secretaria practíquese por secretaria la liquidación de costas, en su momento procesal oportuno, incluyendo en ellas la suma de \$1'000.000. a favor de la demandante.

Ahora bien, en relación con la excepción previa de COSA JUZGADA, el Despacho difiere su resolución al momento de la sentencia.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación contra el auto anterior y por ser procedente, se **CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Por secretaria remítase el link con acceso al archivo digital con destino al Superior, en el evento en que el Tribunal exija copia física de las actuaciones, en su oportunidad, se

informará al recurrente, con el fin que aporte las expensas necesarias para dar trámite al recurso correspondiente.

En este estado se constituye el despacho en la etapa de

**SANEAMIENTO DEL PROCESO:** Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO DEMANDA:** En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Con relación a AVIANCA S.A. se declara probado el hecho 18 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Con relación a CLAVE INTEGRAL CTA se declara probado el hecho 16 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Teniendo en cuenta lo anterior, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las suplicas incoadas.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **DEMANDANTE: DOCUMENTALES:**

Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en expediente digital.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese como prueba los interrogatorios de parte de los representantes legales de las sociedades demandadas.

**TESTIMONIOS:** se decreta como testimonios las declaraciones de los señores EDWARD ANTONIO CUBIDES, ROLANDO PLAZAS MONTOYA, JAVIER LEONARDO MARTINEZ CHAVEZ Y AMARILDO MALDONADO

### **A INSTANCIA DE AVIANCA S.A.**

**DOCUMENTAL:** Decrétense y ténganse como pruebas las documentales allegadas con la contestación demanda y obrantes en expediente digital.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante.

**TESTIMONIOS:** se decreta como testimonio la declaración de la señora LUISA FERNANDA VALENCIA

### **A INSTANCIA DE CLAVE INTEGRAL CTA.:**

**DOCUMENTAL:** Decrétense y ténganse como pruebas las documentales allegadas con la contestación demanday obrantes en expediente digital.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante.

**TESTIMONIOS:** se decreta como testimonio la declaración de la señora GIOVANNI GILBERTO CUELLAR JOYA.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **25 de octubre del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**MILENA PATRICIA MONCARIS GONZÁLEZ|**  
**SECRETARIA AD-HOC**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:14:26

**Firmado Por:**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b0b29c3cecf1f065eac68bdbdf9ccdc8df0b3c0f6f403ec4398c8de5d2d770**  
Documento generado en 08/07/2021 03:03:44 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00179-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de Julio de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia **JAIRO FLOREZ GALLO** contra **COLPENSIONES**

**INTERVINIENTES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Apoderada Demandante: CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA  
Apoderada COLPENSIONES: ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL  
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconózcase y téngase a la Dra. ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta demandada COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

**CONCILIACIÓN:** Como quiera que no asiste ni el demandante ni el representante legal de la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Sin lugar a sanciones conforme el artículo 77 del CPTSS, toda vez que las entidades públicas no podrán confesar por este medio y aunado que el presente asunto se basa en un punto de derecho.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

**DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

**SANEAMIENTO:** Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Como quiera que la demandada COLPENSIONES admitió en su réplica todos y cada uno de los hechos de la demanda, el litigio versará sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:** DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el archivo digital.

**A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:** DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo digital, particularmente el expediente administrativo del demandante.

## **AUTO**

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **13 de agosto del 2021 a la hora de las 12 del medio día**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe la presente acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**MILENA PATRICIA MONCARIS GONZÁLEZ|**  
**SECRETARIA AD-HOC**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:05:11

**Firmado Por:**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ**

**SECRETARIO CIRCUITO**

**JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ae33fc726b66f3b6c8b0d885aff4b5d61866a7ffd16857dbd8d6c041b7159b**

Documento generado en 08/07/2021 03:03:56 PM